



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0288-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 6 párrafo quinto, 18 fracción X, 52 párrafo primero, 53 párrafo primero fracciones I, III y IV y 60 párrafo primero, y la denominación del Capítulo V de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sandra Beatriz González Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Estado, además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura musical, y garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo artístico. Considerar a la música en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional. Señalar que las autoridades educativas deberán impulsar en todas las regiones del país, el desarrollo de las artes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73, con relación al artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

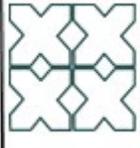
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 53 de la Ley General de Educación.

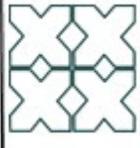
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 6 párrafo quinto, 18 fracción X, 52 párrafo primero, 53 párrafo primero fracciones I, III y IV y 60 párrafo primero, y la denominación del Capítulo V, Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, las artes, la tecnología y la innovación, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Único. Se reforman los artículos 6 párrafo quinto, 18 fracción X, 52 párrafo primero, 53 párrafo primero fracciones I, III y IV y 60 párrafo primero, y la denominación del Capítulo V de la Ley General de Educación.</p> <p>Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y</p>



el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 18. ...

I. a la IX. ...

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. ...

...

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

...

alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal **y la cultura musical.**

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a IX. ...

X. La apreciación y creación artística, **en especial la música**, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

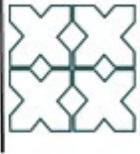
XI. ...

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, **las artes**, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, **artístico**, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

...



Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;

II. ...

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su

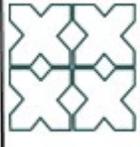
Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, **las artes**, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, **las artes**, en especial la música, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;

II. ...

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, **las artes**, en especial la música, la tecnología y la innovación, y IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, **las artes**, en especial la música, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación



vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

...

creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, **en especial la música**, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública deberá actualizar los planes de estudio correspondientes a efecto de incluir los contenidos relativos a la materia objeto del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá considerar en propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación para el respectivo ejercicio fiscal los recursos necesarios para dotar de los recursos financieros suficientes para la adquisición de instrumentos musicales y la contratación de personal docente especializado, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en presente Decreto.